

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1862 RAD. 2019-00918
Santiago de Cali, Noviembre Cinco (5) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que no se ha realizado la notificación de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP o el decreto 806 de 2020, carga imputable a la parte actora. Por lo anterior, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso. (Notificación de la parte demandada JHON JULIAN GUERRERO GONZALEZ).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **10-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez